



Radicado: S 2023060334517

Fecha: 05/10/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°15423, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUISICIÓN DE CAFETERAS PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 aclarado mediante Decreto 2023070002606 de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de Mínima Cuantía N°15423, el Departamento de Antioquia elaboró los estudios previos en los cuales se justificó la necesidad de la "ADQUISICIÓN DE CAFETERAS PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL". Igualmente, realizó los trámites relacionados con la Invitación Pública, publicando el proceso desde el día 19/09/2023 en la plataforma de contratación SECOP II.
2. Que el presupuesto oficial para el proceso de Mínima Cuantía N° 15423, se estimó en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$28.172.770) IVA incluido del 19%.
3. Que el presupuesto oficial se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
 - **Secretaría de Suministros y Servicios**
Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3600004168 – Fecha de Creación: 01/09/2023 Valor: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$28.172.770) IVA incluido del 19%.
4. Que en el presente Proceso de Contratación NO se presentaron manifestaciones de interés para limitar a Mipyme, por consiguiente, el proceso de selección de mínima cuantía N°15423, NO fue limitado a Mipyme.
5. Que el día 20/09/2023 a las 11:11:02 am se recibió por medio de la plataforma SECOP II una observación a la Invitación Pública N°15423, por parte de un interesado dentro del proceso y la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°15423"

misma fue resuelta el día 22/09/2023 a las 10:30:59 am a través del documento denominado respuesta a las observaciones a la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía N° 15423.

6. Que, acorde con lo anterior, mediante adenda N°1 publicada en la plataforma SECOP II el 22/09/2023 a las 10:51:22, se aclaró el numeral 18 de la Invitación Pública, relacionada con las garantías.
7. Que el día 26/09/2023 a las 09:00 am se realizó el cierre del proceso, según el cronograma, recibándose la siguiente propuesta, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

N°	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	COFFEE SOLUTIONS S.A.S.	900.562.903-1

8. Que la entidad publicó a través de la plataforma SECOP II, el Informe de verificación de requisitos habilitantes el día 28/09/2023. En dicho informe, se le solicitó al proponente, la subsanación de un requisito habilitante jurídico, so pena del rechazo de su propuesta.
9. Que, según el cronograma del proceso, el proponente COFFEE SOLUTIONS S.A.S tenía hasta las 07:00 pm del 29 de septiembre de 2023 para subsanar el requisito habilitante. El mismo allegó mediante la plataforma de SECOP II el día 29/09/2023 una solicitud sustentando el por qué no podría subsanar dicho requisito y solicitando una ampliación de plazo del tiempo por parte de la entidad para subsanar.
10. Que, el Comité Asesor y Evaluador el día 02/10/2023 en el documento denominado respuesta a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes del proceso de selección de mínima cuantía N° 15423, responde dicha solicitud argumentando porque no es de recibo la observación y en virtud de que no se cumplieron la totalidad de requisitos habilitantes establecidos, recomendó al Ordenador del Gasto, la declaratoria de desierto del presente proceso de selección, de conformidad con las causales de rechazo número 11 y 13 del numeral 9 CAUSALES DE RECHAZO de la Invitación Pública.
11. Por lo anterior, se cumple con los postulados establecidos en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice: *"La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*.
12. Recomendación que fue acogida por la Secretaría de Suministros y Servicios mediante Acta N°139 del 02 de octubre de 2023.
13. Que teniendo en cuenta lo anterior, y que el oferente que participó en el proceso de selección de Mínima Cuantía N°15423 NO cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en la Invitación Pública se procederá a declarar desierto el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Desierto el proceso de Mínima Cuantía N°15423 con presupuesto oficial de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°15423"

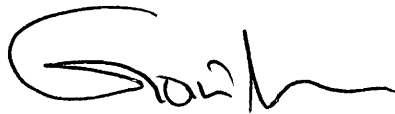
SETENTA PESOS M/L (\$28.172.770) IVA incluido del 19% y cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE CAFETERAS PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

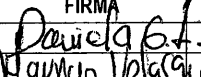
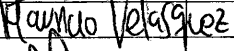
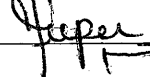
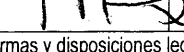
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, el cual se entenderá surtido con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Gallego Lezcano- Rol Juridico-Contratista		05/10/2023
Revisó:	Mauricio Velásquez Cuadros - Abogado-Contratista		05/10/2023
Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		05/10/2023
Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		05/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma